Informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Nombre de la entidad	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Responsable del proceso	Wilber Jairo Vallejo Bocanegra
Nombre del proyecto de regulación	Resolución "Por el cual se establecen las condiciones para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"
Objetivo del proyecto de regulación	Reglamentar artículo 10 de la Ley 2071 de 2020
Fecha de publicación del informe	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	1/3/2021
Fecha de finalización	16/3/2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Proyectos%20Normativos/[illegible]
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	Correo electrónico: proyectosnormativos@minagricultura.gov.co
Número de Total de participantes	1
Número total de comentarios recibidos	6
Número de comentarios aceptados	[illegible] % [illegible]
Número de comentarios no aceptados	[illegible] %
Número total de artículos del proyecto	5
Número total de artículos del proyecto con comentarios	[illegible] % [illegible]
Número total de artículos del proyecto modificados	[illegible] %

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	17/3/2021	Laura Medina Carrillo Directora de Estrategia y Política Pública	En primer lugar y teniendo en consideración las observaciones presentadas por varios de los subsectores que integran el sector agropecuario se considera prudente que para mayor claridad se complemente el artículo primero del proyecto de Resolución de la siguiente manera: Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto, establecer las condiciones necesarias para la recuperación de la cartera por concepto de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierra, así como por los demás servicios complementarios prestados por los distritos de riego, que actualmente sea exigible en los distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, a través de la condonación total o parcial del capital y la condonación de intereses, con el fin de propender por la reactivación económica de los mismos.		No es necesaria la inclusión de "*los demás servicios complementarios prestados por los distritos de riego*", como quiera que en virtud del artículo 16A de la Ley 41 de 1993, este ítem se encuentra incluido dentro del hecho generador de la obligación de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras.
			Se sugiere eliminar el 31 sobrante, así: Artículo 2. Beneficiarios. Los beneficiarios de los mecanismos de alivios de cartera para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, serán los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, interesados en normalizar sus obligaciones que presenten mora a 31 de diciembre de 2020.		Esta observación es procedente, como quiera que se incluyó doble vez "31", en el articulado. Por ende, se sugiere que el artículo, quede en los siguientes términos: "Artículo 2. Beneficiarios. Los beneficiarios de los mecanismos de alivios de cartera para la reactivación económica en los distritos de adecuación de tierras, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2071 de 2020, serán los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, interesados en normalizar sus obligaciones que presenten mora a 31 de diciembre de 2020"
			Radicada la solicitud, la misma será resuelta por el director de la Unidad Técnica Territorial correspondiente, en un término máximo de 10 días. En virtud de lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal el plazo fijado en este artículo se entenderá en días hábiles.		La observación es procedente y para claridad a la ciudadanía, sugerimos que se incluya "10 días hábiles".
			Teniendo en consideración que las obligaciones pueden corresponder a varios periodos, y que es posible que el interesado no cuente con los recursos suficientes para cancelar la totalidad de las obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2020, se sugiere ampliar el periodo de aplicación de los mecanismos de condonación, así como los porcentajes aplicables. A continuación, las sugerencias de modificación: Artículo 5. Mecanismos de condonación. Los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, cuyos predios registren obligaciones vencidas al 31 de diciembre de 2020 y que sean actualmente exigibles, por concepto de la tasa por la prestación del servicio público de adecuación de tierras y por los demás servicios complementarios, podrán acceder a los siguientes mecanismos de condonación:		Analizando la observación, se mantienen los porcentajes de condonación fijados, los cuales se adecúan a los análisis financieros y presupuestales realizados por la Agencia. Sin embargo, sí resulta viable ampliar el plazo para acceder a los mecanismos de condonación previstos por el art. 10 de la Ley 2071 de 2020, en al menos un año, desde la fecha de inicio de la aplicación de los mismos, con el fin de que más usuarios se puedan acoger al beneficio, y considerando, además, que nos encontramos en época de lluvias que posiblemente han impactado a los productores. En tal sentido, sugerimos la ampliación del plazo para la aplicación de los mecanismos de condonación, desde el 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022, desplazando los términos contemplados en la reglamentación inicial, quedando así: a) Si el interesado cancela entre el 1 de mayo de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2021, se le condonará el 20% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020. b) Si el interesado cancela entre el 1 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se le condonará el 10% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020. c) Si el interesado cancela entre el 1 de enero de 2022 y hasta el 30 de abril de 2022, se le condonará el 0% de capital y la totalidad de los intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.
			a) Si el interesado cancela entre el 1 de abril de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021, se le condonará el 50% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.		
			b) Si el interesado cancela entre el 1 de enero de 2022 y hasta el 30 de junio de 2022, se le condonará el 30% de capital y la totalidad intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020.		
			c) Si el interesado cancela entre el 1 de julio de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022, se le condonará el 10% de capital y la totalidad de los intereses moratorios, de cada obligación en mora que sea exigible al 31 de diciembre de 2020		
			Teniendo en consideración que las obligaciones pendientes pueden corresponder a varias vigencias, es preciso aclarar si el interesado para acceder al beneficio debe totalizar sus obligaciones, o puede acceder a ellas dependiendo de su capacidad de pago priorizando las más antiguas. Se sugiere dar claridad respecto del alcance del parágrafo. De otra parte, es preciso dar claridad sobre la prescripción de obligaciones vencidas con una antigüedad mayor a los 5 años		Sugerimos para la claridad y el propósito perseguido con la disposición la siguiente redacción: Parágrafo: Los mecanismos de condonación previstos en el presente artículo, procederán frente a las obligaciones más antiguas y exigibles, y su imputación de pagos se realizará bajo el mismo criterio.
			Se sugiere modificar la fecha en la que estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022.		Consideramos conveniente ampliar el plazo para acceder a los mecanismos, en al menos un año, desde la fecha de inicio de su aplicación, por cuanto más usuarios se podrían acoger al beneficio, y en ese sentido se generaría un mayor impacto frente a la normalización y recaudo de cartera Conforme con lo anterior, sugerimos establecer como vigencia de los mismos, el periodo del 1 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022

Nombre: Wilber Jairo Vallejo Bocanegra
Firma:
Cargo: Director de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural

Nombre: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo
Firma:
Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica